CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	SINCELEJO- SUCRE 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2024	03

PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO
NIT. 823000069-3

DEBE A:

JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS

IDENTIFICACIÓN No.	**1.102.861.606**
CEDULA DE EXTRANJERIA	

(Si es persona extranjera registre también el NIT C.E)

LA SUMA DE:

Valor en Números

$ **4.000.000**

Valor en Letras

CUATRO MILLONES DE PESOS.

POR CONCEPTO DE:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORIA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO

Desembolso No.	**1**	**Periodo reportado:**	**1DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DEL 2024**
Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA	**Tipo de Cuenta:**	**AHORROS**
Cuenta Bancaria No.	206000808124	**Titular de la Cuenta :**	JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS

Firma:	
Nombre y Apellidos:	**JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS**
Identificación:	**1.102.861.606**
Dirección :	**CRA 33#23A-14**
Telefono:	**3005550952**
Correo Electrónico:	juancamilosierrabuelvas@gmail.com

PERSONERIA DE SINCELEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!	Proceso: Gestión Contractual	Código: PMS-PGC-05
		Versión: 01
	DECLARACIÓN JURAMENTADA CONTRATISTAS – APORTES SEGURIDAD SOCIAL	Vigente desde: 22/02/2024

Sincelejo (Sucre), 2 de septiembre de 2024

Yo, **JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º **1.102.861.606**, en mi calidad de Contratista de la Personería Municipal de Sincelejo, en el marco de la ejecución del Contrato N.º **037-2024** de conformidad con el Decreto 099 del 25 de enero de 2013 y para efectos de depuración de los ingresos mensuales que han de determinar la base gravable de Retención en la Fuente, aplicable a los empleados independientes, informo que el valor pagado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y A.R.L., corresponden al mes de julio del año **2024** y pertenecen al contrato materia de pago.

INFORMACIÓN BASICA DEL CONTRATO			
NUMERO DEL CONTRATO	**CPS-037-2024**		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	**26**	**06**	**2024**
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	**31**	**12**	**2024**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$24.666.666		
VALOR A PAGAR EN LA CUENTA RADICADA	$4.000.000		

DATOS DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL				
PLANILLA DE PAGO N.º	7935949208			
FECHA DE PAGO SEGURIDAD SOCIAL	**30**	**08**	**2024**	
VALOR PAGADO SALUD	$250.000			
VALOR PAGADO PENSIÓN	$320.000			
VALOR PAGADO ARL	$10.500			
TOTAL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL MENSUAL	580.500			
ES PENSIONADO	**SI**		**NO**	**x**

OTRAS DEDUCCIONES A TENER EN CUENTA PARA DISMINUIR LA BASE DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE (BENEFICIOS TRIBUTARIOS)				
HACE APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 126-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	**SI**		**NO**	x
HACE APORTES A CUENTAS DE AHORRO AFC DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 126-4 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	**SI**		**NO**	x
EFECTUÓ PAGOS POR INTERESES DE VIVIENDA O COSTO FINANCIERO DE LEASING HABITACIONAL DURANTE EL AÑO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 119 Y 387 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	**SI**		**NO**	x
TIENE DEPENDIENTES	**SI**	x	**NO**	
EFECTUÓ PAGOS A MEDICINA PREPAGADA DURANTE EL AÑO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 387 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO	**SI**		**NO**	x
DECLARANTE DE RENTA	**SI**		**NO**	x

En constancia de lo anterior, se firma el 2 de septiembre de 2024

JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS
CC N.º 1.102.861.606

PERSONERIA DE SINCELEJO AL SERVICIO DE LA GENTE!	Proceso: Gestión Contractual	Código: PMS-PGC-04
		Versión: 01
	FORMATO DE INFORME CONTRATISTAS	Vigente desde: 22/02/2024

TIPO DE INFORME			
INFORME MENSUAL	x	INFORME FINAL	

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO				
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME	02	09	2024	
PERIODO DE REPORTE DEL INFORME	DESDE			
	01	08	2024	
	HASTA			
	31	08	2024	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
N.º DE CONTRATO	037-2024			
NOMBRE DEL CONTRATISTA	JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS			
C.C DEL CONTRATISTA	1102861606			
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA CONTRACTUAL, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO			
CDP N.º	06-152			
RP N.º	07-145			
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$24.666.666			
ACTA DE INICIO	SI		N/A	X
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	26	06	2024	
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	SI		N/A	X
ADICIÓN	SI		N/A	X
VALOR DE ADICIÓN				
VALOR FINAL DEL CONTRATO EN CASO DE ADICIÓN				
PRORROGA	SI		N/A	X
TIEMPO DE PRORROGA	MESES		DÍAS	
FORMA DE PAGO	MENSUAL	x	UNICO	

DATOS DEL SUPERVISOR	
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ABEL VERGARA OLMOS
CARGO DEL SUPERVISOR	PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES

SALUD APORTE OBLIGATORIO	FECHA DE PAGO		
	30	08	2024
	VALOR DE PAGO		
	$250.000		
PENSIONES APORTE OBLIGATORIO	FECHA DE PAGO		
	30	08	2024
	VALOR DE PAGO		
	$320.000		
ARL APORTE OBLIGATORIO	FECHA DE PAGO		
	30	08	2024
	VALOR DE PAGO		
	$10.500		

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA		
OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO	**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, LOGROS Y OBSTÁCULOS**	**EVIDENCIAS**
Llevar a cabo el trámite en línea de los procesos de contratación que le sean asignados en sus diferentes etapas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente - SECOP II: preparatoria, precontractuales, contractuales, y pos-contractuales, con el fin de cumplir con el procedimiento de contratación	En la plataforma SECOP II se adelantaron los procesos PSP-041-2024, PSP-042-2024, PSP-043-2024, PSP-044-2024 Y PSP-045-2024 con la utilización de mi usuario.	Se anexa con este Informe pantallazo de los procesos subidos desde mi usuario de SECOP II como Miniaturas Legibles de los Documentos enunciados en la actividad desarrollada
Servir de apoyo en lo correspondiente a los temas procesales y técnicos en la etapa de evaluación de las ofertas que se presenten en los distintos procesos de contratación que adelanta la Personería Municipal de Sincelejo y que se le asignen.	Asistí al Personero Municipal y a la Secretaria general en el trámite de contratación de Mínima Cuantía MC-003-2024. Revisando una resolución de revocatoria de invitación de mínima cuantia	Se anexa con este Informe Miniaturas Legibles de los Documentos enunciados en la actividad desarrollada
Apoyar al comité evaluador de ofertas, en aquellos procesos de contratación donde se requieran sus labores profesionales.	Apoye en la revisión del informe de evaluación de que se realizo dentro del proceso de Mínima cuantía MC-004-2024	Se anexa con este Informe Miniaturas Legibles de los Documentos enunciados en la actividad desarrollada
Servir de apoyo al Personero Municipal en los procesos contractuales que se desarrollen.	Apoye a la personeria durante las distintas etapas de los procesos contractuales como lo es precontractual y contractual	Se anexa con este Informe Miniaturas Legibles de los Documentos

	especialmente en los procesos de contratación que se me fueron asignados como lo son el PSP-041-2024, PSP-042-2024, PSP-043-2024, PSP-044-2024 Y PSP-045-2024	enunciados en la actividad desarrollada

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST)	
Yo, JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS, manifiesto bajo la gravedad del juramento que he cumplido con la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Personería Municipal de Sincelejo, con alcance sobre todas las actividades desarrolladas en las oficinas de la entidad y fuera de ellas, además, acaté todas las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST).	SI

OBSERVACIONES

Anexos: Adjunto los documentos requeridos para el trámite de pago, incluyendo la Declaración Juramentada y el Soporte de Pago de Seguridad Social, documentos que también son publicados en SECOP II junto con el presente informe.

JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS.
CC N.° 1.102.861.606

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DAVIVIENDA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1102861606
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JUAN CAMILO SIERRA BUELVAS
CIUDAD/MUNICIPIO:	SINCELEJO	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	KR 33 # 23 A # 14 FLORENCIA	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	UNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	7935949208			TIPO DE PLANILLA:			I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES agosto	AÑO	2024	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES agosto	AÑO	2024
DÍAS DE MORA:	0						
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2024/08/30			NÚMERO AUTORIZACIÓN:			877536379

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 320,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 320,000	$ 0	$ 320,000
SUBTOTALES:										**$ 320,000**	**$ 0**	**$ 320,000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 250,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 250,000	$ 0	$ 0	$ 250,000
SUBTOTALES:													**$ 250,000**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 250,000**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 10,500	$ 10,500	$ 0	$ 0	$ 10,500
SUBTOTALES:									**$ 10,500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 10,500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | |

Resolución N° 089 de 2024
12 DE AGOSTO DEL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA N.° MC-003-2024"

El personero Municipal, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, y demas normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

Que el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93 señala:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Que la revocatoria directa es una herramienta legal que permite a las autoridades administrativas modificar o cambiar de decisión sus propios actos administrativos.

Que la sentencia unificada SU-050 de 2017 de la Corte Constitucional señala:

"Los actos administrativos constituyen la expresión unilateral de la voluntad de la Administración dirigida a crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas generales o de carácter abstracto e impersonal y de carácter particular y concreto respecto de una o varias personas determinadas o determinables.

(...) (...) La Administración cuenta con dos vías para revocar un acto administrativo de contenido particular y concreto: bajo las causales previstas de revocabilidad señaladas anteriormente (supra 5.7.), (i) demandar se proceda vía a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho –acción de lesividad– o (ii) revocarlo de manera directa. (...) El primer aspecto que se analizará corresponde a la procedencia de la revocatoria directa, respecto del cual se precisa

limitación a mipymes o si podrá participar cualquier interesado hasta el 06 de agosto de 2024.

Que, dentro del término establecido la Personería Municipal de Sincelejo, considero que en el Proceso de la referencia, no recibio las solicitudes correspondientes de limitación del proceso a Mipymes por posibles proponentes a la invitación publica; no obstante posteriormente se determino que la entidad si recibio dos solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes, las cuales se detallan a continuación:

SOLICITANTE	FECHA Y HORA DE RADICADO	CARTA DE INTENCIÓN PARA LISTAR A MIPYMES	CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL NO REQUERIDO	POSEE RUP
ABC DIAGNOSTICOS Y ANALISIS CLINICOS	06/08/2024 11:52:08 AM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No posee
GRUPO EMPRESARIAL EL AHORRO S.A.S	06/08/2024 12:02:11 PM	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	No posee

Se diagnostico que, una vez revisada la documentacion aportada por los solicitantes esta cumple con los requisitos mínimos para limitar la convocatoria en el proceso de la referencia; por lo tanto la MC-003-2024 debía ser limitada a mipyme antes de la presentación de la ofertas, dado que la limitación de un proceso de contratación a Mipymes nacionales o departamentales, no es potestativo de la Entidad Estatal, sino que responde al cumplimiento de una normativa que ya fue señalada en esta resolución y en ese sentido debe diferenciarse de la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales, lo cual si es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante vislumbró si es oportuno y conveniente adoptarla.

Que, las Entidades Estatales en la estructuración del Proceso en el SECOP II pueden definir esta opción y realizar la limitación del proceso a Mipymes si este cumple con lo que indica la norma, pese a ello ya que la normatividad estaba validada no quiso la entidad determinar que existían las dos solicitudes que indica la ley, no hay posible detrimento en proceso para la participacion de Mipymes, antes de la presentación de las ofertas.

INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTAS

MÍNIMA CUANTÍA MC-008 DE 2024

20 de agosto de 2024

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 1474 del 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar la revisión aritmética de las ofertas económicas, verificación y evaluación de las ofertas presentadas con ocasión de la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° MC-008-2024 de fecha 14 de agosto de 2024, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE PÓLIZA INDIVIDUAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL Y LA PÓLIZA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE**"; previa las siguientes consideraciones:

PROPUESTAS PRESENTADAS: El día dieciséis (16) de agosto de 2024 hasta las 6:00 pm en la hora y fecha señalada para entregar propuestas de acuerdo con el cronograma propuesto y publicado a través del Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia compra eficiente SECOP II en el proceso de contratación de modalidad Mínima Cuantía No. MC-001-2023, fueron presentadas las siguientes ofertas:

NÚMERO	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE LLEGADA	VALOR DE LA OFERTA
1	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	16/08/2024 2:00 PM	$ 4.998.800 IVA INCLUIDO
2	LIBERTY SEGUROS S.A	15/08/2024 12:53 PM	$ 1.737.341 IVA INCLUIDO

El único criterio de selección que se tendrá en cuenta será el de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. Según lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015.

Posterior a la revisión de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos, previa verificación de las causales de rechazo de los proponentes. El numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía del decreto 1082 de 2015. *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si este no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."*

lo siguiente: La figura de la Revocatoria Directa es una institución consensuada administrativa cuya finalidad no lograr que puedan ser revocadas en la vía gubernativa las decisiones contrarias a la ley o a la constitución"

Que, la Revocatoria Directa es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión Administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional respecto de la Revocatoria Directa en la Sentencia C-742/99:

"REVOCACION DIRECTA – Procedencia. La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por una trampa, incluyendo de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del momento sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada al puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cada quien es quien el interesado, a juicio de todos 2 hecho uso de los recursos ordenados, prefiere acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, la cual puede prohibir el legislador, como lo hacía en norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción."

Y añade la Corte: "REVOCATORIA DIRECTA – Finalidad. La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, de forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, con miras a proteger el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona, y de una interpretación en contrario de la administración cuando atentaba sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante la contencioso administrativa, pero también es una obligación que fundamente debe acudir en los eventos en que exista prueba, normalmente la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si en fuera la administración bien el deber de revocar el acto tener de la constitucionalidad o legalidad o inexistencia de interés público o social o que cause agravio injustificado a una persona."

Que, de lo expuesto se colige que existe sustraer suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.

Que, no es procedente continuar con la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía MC-003-2024, toda vez que atentaría contra los criterios de selección objetiva de que trata el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, ya que se recibieron ofertas de proponentes que la entidad desconoce si tienen la posibilidad de acreditar la condición de MIPYMES.

Que, es pertinente aclarar que el control de legalidad que realiza la administración al evidenciar que un uno de sus actos contraria lo establecido dentro de normas jurídicas superiores debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el artículo 93 del CPACA. Para ello es así por cuanto el Estado no puede emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a incurrir en dicho proceder, lo cual se conoce bajo nombre de principio de legalidad.

Que, estableciendo simplemente la posibilidad de que el Estado contrate sus actos propios por mero capricho, sustrayendo cualquier dosis de Estado de Derecho que se tenga puesto que tal proceder es tomaría arbitrario y bun mas lesivo de los valores de los administrados que lo podría por el mantenimiento del acto revocado pudiese que se derivan en una constante situación de inestabilidad jurídica que conduciría en el caos y la alteración del orden público. Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado mediante Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998 Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara en la cual sostuvo que *"La figura revocatoria directa es un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa la constituyen un recurso ordinario, ni tiene de una decisión subalterna o inferiores de la administración en cumplimiento de un deber un revisión del Estado de sus propios actos que se sustenta en el principio de legalidad y en los valores fundantes constitucionales a la facultad de los enfrentados y a la justicia que le procura rectificar su actuación o decisión en la posibilidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso administrativos"* (SIC)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del CPACA no existe obligatoriedad legal de obtener consentimiento para revocar la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía n.° MC-003-2024, como tampoco que esta tiene carácter de acto administrativo general y no existen situaciones jurídicas de contenido particular que se hayan consolidado antes de la adjudicación del contrato por lo tanto el acto administrativo general de apertura del proceso no como es en este caso la invitación de mínima cuantía se podría revocar sin consentimiento de los proponentes.

Que, en aras de garantizar la participación de los interesados, la pluralidad de oferentes y en cumplimiento de los principios de planeación, transparencia,

OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Revisadas las ofertas y haciendo un análisis aritmético de las propuestas presentadas, se observa que una de las propuestas económicas se encuentra muy alejada de las demás ofertas presentadas por lo que puede haber incurrido en causal de propuesta artificialmente baja, por lo que la entidad recurre a la determinación de este supuesto con base en lo que establece Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación.

Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación establece como guía herramientas para la identificación de posibles ofertas artificialmente bajas, dentro de esas herramientas que Colombia Compra presenta se encuentra la Comparación Absoluta y la Comparación Relativa, y del mismo modo nos indica lo siguiente:

"En la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal. Cuando la Entidad Estatal reciba menos de 5 ofertas debe aplicar solamente a los proponentes cuyas ofertas sean inferiores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo final estimado por la Entidad Estatal.

En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas"

Entendiendo el tenor de la guía donde nos indica que la comparación absoluta puede ser viable su utilización cuando se reciben menos de 5 ofertas en el proceso de selección que es el caso que nos acoge en este momento y por lo tanto para la determinación de oferta con valor artificialmente bajo la entidad se basara en la metodología "Comparación Absoluta" con base en el siguiente:

FORMULA UTILIZADA PARA CALCULAR DIFERENCIA PORCENTUAL (%) REFERENTE AL P.O PARA CADA PROPONENTE

$$\%\ APROXIMADO\ REFERENTE\ AL\ P.O = \left[\left(\frac{VALOR\ DE\ OFERTA}{VALOR\ PRESUPUESTO\ INICIAL}\right) \times 100\right] - 100$$

LIBERTY SEGUROS S.A

$$X = \left[\left(\frac{1737341}{5000000}\right) \times 100\right] - 100\%$$

$$X = -65.26 - \%$$

LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS.

$$X = \left[\left(\frac{4998800}{5000000}\right) \times 100\right] - 100\%$$

En este orden de ideas los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes casos únicamente:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley.

Para el caso que nos ocupa, considera esta agencia del Ministerio Público, que es necesario tener presente la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del decreto 1082 de 2015 modificado por los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021, según se establece:

"Contrataciones limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, las patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y las particulares que ejecutan recursos públicos deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con cuantías de alrededor a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos.

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a cuatro veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US$128.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determine cada día años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de dos o menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecutan recursos públicos deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las colombianas son las podrán realizar Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

Que, la Personera Municipal de Sincelejo el día 30 de julio de 2024 publico en el Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia compra eficiente SECOP II los estudios previos y documentos anexos de la invitación publica MC-003-2024 cuyo objeto es: SUMINISTRO DE DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO PARA UN (1) FUNCIONARIO Y UN (1) TRABAJADOR OFICIAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE., en el cual se estableció en el cronograma del proceso el plazo de publicación del aviso de

eficiencia y economía, teniendo en cuenta que la convocatoria pública se rige bajo los principios generales de contratación estatal, por lo que es procedente revocar la invitación de mínima cuantía MC-003-2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía n.° MC-003-2024, cuyo objeto es: SUMINISTRO DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA UN (1) FUNCIONARIO Y UN (1) TRABAJADOR OFICIAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, advirtiendo que frente al mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, procédase a cancelar el Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-003-2024 en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En Sincelejo a los doce (12) días del mes de agosto del 2024

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo.

$$X = [0,9914] - 100\%$$

$$X = -99,01\ \%$$

OFERENTE	% REFENTE AL P.O
LIBERTY SEGUROS S.A	-34,74%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.	-00,01%

VALOR PRESUPUESTO INICIAL (VPI) = 5.000.000

20% DEL VPI = (5.00000) x (0.20) = 1.000.000

VPI-20% = 4.000.000

Posteriormente realizamos la sustitución del 20% al valor del VPI con la siguiente operación aritmética

VM = VPI-20% VM= 500000- 100000 VM = 400000

En este sentido la entidad procede a solicitar a **LIBERTY SEGUROS S.A.** para que explique detalladamente por escrito, indicando por que el valor en su oferta. Su explicación debe abordar un análisis estadístico con un método completo de la oferta y su solaridad durante la vigencia del contrato. En la explicación deberá detallar los siguientes aspectos, desglosando su precio.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (materiales, personal, transporte, permisos y licencias) + utilidad

La Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente. La Entidad Estatal debe analizar la desagregación de precio con base en el Estudio del Sector y la información del mercado disponible.

La Personería Municipal de Sincelejo, antes de efectuar la verificación de los factores habilitantes, realizara un analisis previo con el objeto de determinar si los proponente se haya incurso en alguna o algunas de las causales de rechazo señaladas en la invitación toda vez que la ley ha dado a la entidad la competencia para verificar lo anterior.

Luego de revisadas la oferta económica advierte el funcionario evaluador, que la propuesta económica presentada por el proponente **LIBERTY SEGUROS S.A.**, una vez cotejada con el presupuesto oficial del proceso, establecido en el proceso contractual y tras haberse efectuado la operación aritmética recomendada por Colombia Compra Eficiente en su Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, ponían ser artificialmente baja, razón por la cual se requiere al proponente aclarar el valor presentado en sus oferta, allegando un informe suscrito por él y avalado por el contador público o

revisor fiscal según corresponda, en el que se justifique financieramente y en términos del mercado, el monto de la oferta económica, evidenciando y probando que la propuesta económica presentada no es artificialmente baja y que no representaría durante la ejecución y previa legalización del contrato un desequilibrio económico (obteniendo utilidades negativas y riesgos que afectaran la correcta ejecución del contrato sin embargo, se procede a la verificación de los factores habilitantes de ambos proponentes

REVISIONES CAUSALES DE RECHAZO.

Una vez verificado las causales de rechazo, se observa que el proponente **LIBERTY SEGUROS SA**, no se encuentra inmerso en causales de rechazo.

VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

El artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en proceso de mínima cuantía

La Entidad procede a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes contenidos en la invitación pública Nº MC 005-2024

Una vez realizada la verificación de las ofertas que su presentaron, se procedió a verificar los requisitos habilitantes, de quien ocupa el primer lugar, tal como lo establece el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

CAPACIDAD JURIDICA	
LIBERTY SEGUROS S.A	HABILITADA
CAPACIDAD FINANCIERA	
LIBERTY SEGUROS S.A	NO APLICA
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	
LIBERTY SEGUROS S.A	HABILITADA

1. CAPACIDAD JURIDICA

Para acreditar los requisitos habilitantes el proponente debería cumplir con los requisitos detallados a continuación y serán "HABIL" aquellas propuestas que cumplan todos los criterios establecidos en la Invitación Pública, de lo contrario se calificarán "NO HÁBIL".

REQUISITOS	LIBERTY SEGUROS S.A
Carta de presentación de la propuesta.	HABIL
Certificado de existencia y representación legal con objeto social principal directamente relacionado con el objeto del contrato	HABIL
Fotocopia de la cedula del Representante Legal del Proponente y libreta militar	HABIL
Documento de autorización expresa al Representante Legal para contratar del órgano competente de la Sociedad	HABIL
Certificados de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios del proponente y representante legal	HABIL
Antecedentes judiciales del Representante Legal	HABIL
Certificado de registro de medidas correctivas	HABIL
Certificado de Registro Único Tributario expedido por la DIAN.	HABIL
Certificación del pago de seguridad social y/o aportes parafiscales	HABIL
Cumplimiento de la Ley 2013 de 2019: Declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (en caso de no estar obligados deberá anexar certificado bajo la gravedad de juramento que indique tal condición), conforme a la Ley 2013 de 2019. (PARA LOS QUE APLIQUE)	HABIL
Oferta económica	**EN OBSERVACION**
Autorización de la Superintendencia Financiera	HABIL

2. CAPACIDAD FINANCIERA
No aplica

3. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE/ NO CUMPLE
El oferente deberá acreditar experiencia en Un (01) contrato celebrado con entidades estatales o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso Para lo anterior deberá aportarse certificado de cumplimiento /o acta final y/o acta de liquidación de los contratos ejecutados.	**CUMPLE**
HABILITADO.	

RESUMEN EVALUACION/ REQUISITOS HABILITANTES:

Proponente /requisitos habilitantes	Capacidad Jurídica	Experiencia	Resultado
LIBERTY SEGUROS S.A	Habilitado	Habilitado	Habilitado

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: El proponente **LIBERTY SEGUROS S.A** deberá realizar aclaración según se manifestó en el punto correspondiente y mediante este informe de evaluación se entiende por realizada la solicitud al proponente.

Este informe de evaluación será publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, por el término de un día hábil, término dentro del cual los oferentes podrán presentar observaciones al mismo y presentar subsanaciones a que haya lugar.

Después traslado a este informe de evaluación.

Para constancia se firma el presente informe de evaluación en Sincelejo, Sucre el veinte (20) de agosto de 2024.

Atentamente,

MARTHA LIDIA VILLEGAS GLEN
Secretaria Personería Municipal de Sincelejo

Proyectó: Karina Montaño Martínez Abogada – Contratista
Revisó: Juan Camilo Serna Echeverría

ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, y Decreto 1082 de 2015)

Sincelejo, 1 agosto de 2024

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1992 modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estos deben contener criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION.

La Constitución y la Ley le han atribuido a las Personerías Municipales un sin número de funciones, que obran la necesidad para esta entidad, de tener talento humano suficiente para el cabal cumplimiento de las mismas.

Es importante resaltar que a las instalaciones de la Personería Municipal de Sincelejo acuden diariamente un gran número de ciudadanos que en su mayoría requieren, para la defensa de sus derechos, de la asesoría y de la proyección de peticiones, quejas, requerimientos, acciones de tutelas, incidentes de desacatos, recursos, entre otros.

Adicionalmente, en el desarrollo de estas funciones se hace necesario cumplir con múltiples tramites y actividades administrativas, que han tenido que ser asumidas por los funcionarios, los cuales, por ser tan numerosas y dependientes, ocupan gran parte del tiempo de las funciones de estos, obstruyendo de manera considerable el desempeño y el cumplimiento de sus actividades, como lo es la atención al público, entre otras cosas.

Así las cosas y teniendo en cuenta el gran número de personas que asisten diariamente a la Personería Municipal de Sincelejo y el volumen de trabajo que actualmente se presenta, se hace absolutamente necesario contar con apoyo con conocimiento jurídico para la proyección de acciones constitucionales, asesoría a los usuarios y respuestas a las peticiones que se requieran para la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Así mismo el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, estableció una serie de funciones para el Personero municipal, que le imponen la obligación de acompañar y garantizar la guarda de los derechos en los diferentes procesos sean jurisdiccionales o en sede administrativa.

Que la Personería Municipal de Sincelejo dentro de las funciones que legalmente tiene establecidas debe desplegar una serie de actividades que permitan el adecuado desarrollo de la Entidad, no obstante, se ha evidenciado que no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las actividades que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, de allí que deba acudir a la figura de la contratación a través de prestación de servicios ya sea profesionales o en apoyo a la gestion para cumplir con los fines propios de la entidad. Que, de acuerdo con el plan estratégico institucional de la Personería Municipal de Sincelejo, con el fin de alcanzar las metas estratégicas planteadas y cumplir con las funciones propias de la entidad, se requiere de la contratación de un profesional del derecho para el cumplimiento de las funciones propias del área jurídica encaminadas a mejorar la prestación de los servicios de la entidad, el profesional deberá contar con capacidad jurídica y no debe encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, para contratar derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Se deja constancia que los empleados que existen dentro de la planta de personal de la Personería Municipal de Sincelejo son insuficientes para atender con idoneidad las funciones para las cuales se va a contratar al profesional en mención y debido a la cantidad de usuarios solicitando acompañamiento, el personal vinculado actualmente no es

suficiente para atender todos los requerimientos, por lo que se requiere del apoyo jurídico en la atención de los ciudadanos que se acercan a la entidad.

Cabe resaltar que la persona a contratar prestara sus servicios de manera autónoma cumpliendo con las actividades especificadas en el contrato, sin que en ningún caso exista subordinación laboral.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: El contrato a suscribirse tendrá por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORIA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO".**

2.2 IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN CODIGO PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	**80100000** Servicios de asesoría de gestión	**80111600** Servicios de Personal temporal	**80111607** Necesidades de personal jurídico temporal	Necesidades de personal jurídico temporal

2.3 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto nacional 4266 de 2010, decreto 1092 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad al artículo 13 de la ley 80 de 1993

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR. Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, que sea abogado titulado, con no menos de un (1) año de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas

3.1 ACTIVIDADES EN GENERAL: *Específicamente realizará actividades tales como:*

1) Atender consultas jurídicas en relación con los asuntos propios de la Personería Municipal. **2)** Apoyar la Proyección derechos de petición, tutelas y demás acciones Constitucionales que le sean asignadas y realizar el debido seguimiento al resultado de las mismas. **3)** Brindar Acompañamiento a la Personería Municipal en las diligencias, desarrollo programas, eventos y actividades donde se requiera su participación. **4)** Apoyar en la elaboración de peticiones, oficios, autos, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato **5)** Apoyar la Personería Municipal de Sincelejo en la atención de los usuarios brindando asesoría y acompañamiento jurídico en los casos donde se requiera. **6)** Apoyar a la entidad en la recepción de las peticiones, solicitudes, quejas y denuncias que los usuarios interpongan en la entidad. **7)** Diligenciar todos los formatos que la entidad disponga para la atención de

los usuarios y que le sean necesarios para la correcta prestación de sus servicios **8)** Asistir al seguimiento de los casos e intervenciones que le son asignados. **9)** Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. **10)** Rendir informe mensual de las actividades realizadas. **11)** Cumplir con el pago de los tributos locales. **12)** Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Por tratarse de la prestación de prestación de servicios profesionales, la modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De acuerdo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin necesidad de que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Sin embargo, para el presente proceso de contratación se tendrán en cuenta las calidades y experiencia del contratista

5. ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, despejando claro que: *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*

6.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD).

La Entidad Estatal requiere una persona natural, con conocimientos jurídicos, es decir, a un abogado titulado con no menos de un (1) año de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas.

6.2. ASPECTOS COMERCIALES, TECNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

La Entidad, dado que se necesita contratar a un abogado titulado, que cuente con tarjeta profesional vigente, con no menos de un (1) año de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas.

6.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

La Personería Municipal de Sincelejo ha contratado en vigencias anteriores servicios similares contratados mediante la modalidad de contratación directa demostrada prestación de servicios profesionales, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista. Lo anterior con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4° de la Ley 1150 de 2007. Cabe resaltar que la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

6.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el servicio que se pretende contratar asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, amparado en el CDP N°136-164 de fecha 1 de *agosto* de 2024

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendrán en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista

6.4.2. FORMA DE PAGO: La Personería Municipal de Sincelejo pagará a EL **CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (5) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE**. Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin.

6.5. PLAZO: La duración del presente contrato es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

6.6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales los siguientes riesgos

ETAPA DEL PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO EN CASO DE OCURRENCIA	MEDIDAS PARA PREVENIR, MINIMIZAR O EVITAR EL RIESGO	FUNCIONARIO O RESPONSABLE	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
ETAPA PRECONTRACTUAL/ CELEBRACIÓN	Declaración incidencia de los estudios previos	Baja	Alto	Que la persona designada para dicha elaboración sea personal idóneo.	Personero Municipal	Entidad Estatal
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Media	Alto	Exigir una garantía adecuada del contratista.	Representante legal/supervisor del Contrato	Contratista

8. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa solicitud del debido proceso

7. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no pueden hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa

8. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá el Personero Municipal de Sincelejo (Sucre), teniendo en cuenta que en la planta de empleados de la entidad no existe personal idóneo que pueda ejercer esta función

9. VEEDURIAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

ABEL JOSE VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Serna Bt Asesor Jurídico Externo

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de los dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 y 3° del Decreto No. 1737 de 1998 (modificado por el artículo 13 del Decreto No. 2209 de 1998), una vez revisada la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL**, en esta no se dispone del personal suficiente que permita desarrollar las actividades referidas en el estudio previo que se anexa a la presente contratación directa. De igual forma se deja constancia de que no fue necesario obtener varias ofertas para llevar a cabo la presente contratación, hallándose presentado y escogido la propuesta ofrecida por la señora **ANA BEATRIZ MAZA NAVARRO**, identificada con la CC. 1.102.808.141 de Sincelejo, Sucre, quien cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar las materias o actividades relacionadas en el estudio antes referido, según así pudo constatarse de la hoja de vida aportada a la entidad.

Dado en Sincelejo el Primero 1 de agosto de 2024

ABEL JOSE VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Serna Bt Asesor Jurídico Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 041-2024	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)
CONTRATISTA	ANA BEATRIZ MAZA NAVARRO
PLAZO	CINCO (5) MESES
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)

Entre los partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Sincelejo en su deber de apoyar en el cumplimiento de los fines del estado y lograr la verdadera efectividad del derecho a la protección de la salud requiere la prestación de servicios jurídicos para acompañar la defensa de este derecho como fundamental. 2) Que, por tratarse de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el ahora contratista por vía directa por reunir la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato, 3) Que este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, 4) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO. SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal actual. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** 1) Atender consultas jurídicas en relación con los asuntos propios de la Personería Municipal 2) Apoyar la Proyección derechos de petición, tutelas y demás acciones Constitucionales que le sean asignadas y realizar el debido seguimiento al resultado de las mismas. 3) Brindar Acompañamiento a la Personería Municipal en las diligencias, desarrollo programas, eventos y actividades donde se requiera su participación. 4) Apoyar en la elaboración de peticiones, oficios, autos, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato 5) Apoyar la Personería Municipal de Sincelejo en la atención de los usuarios brindando asesoría y acompañamiento jurídico en los casos donde se requiera, 6) Apoyar a la entidad en la recepción de las peticiones, solicitudes, quejas y denuncias que los usuarios interpongan en la entidad. 7) Diligenciar todos los formatos que la entidad destine para la atención de los usuarios y que le sean necesarios para la correcta prestación de sus servicios. 8) adelantar el seguimiento de las casas a intervenir que le son asignadas. 9) Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. 10) Rendir informe mensual de las actividades realizadas. 11) Cumplir con el pago de los tributos locales. 12) Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** La PERSONERÍA se obliga a: 1) Proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA los medios físicos, tecnológicos, así como también la información y documentación necesaria para ejercer de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato. 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. 3) Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) LA PERSONERÍA** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (5) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de **TRES MILLONES**

DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin. **SEXTA: GARANTÍAS Y SANCIONES.** Por la naturaleza y forma de pago del contrato no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015. **SANCIONES: A) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superaran el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontara por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **B) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **SÉPTIMA: JURAMENTO.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Constitución ni en la Ley, para celebrar el presente contrato. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Personería Municipal de Sincelejo. **NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015,- **DECIMA: TERMINACION Y LIQUIDACION.** El presente contrato se dará por terminado por las causas establecidas en la ley y no será necesaria su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **- DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El** presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2024 según disponibilidad presupuestal No. 06-194 de 1 de agosto de 2024. **DECIMA SEGUNDA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES.** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes fijadas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**. EL CONTRATISTA manifiesta estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y al sistema general de riesgos laborales. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por el Personero Municipal de Sincelejo. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL

CONTRATISTA. **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes a través del Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia compra eficiente SECOP II e iniciara su ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal, **DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de la legalización del presente contrato EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de la normatividad local vigente. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Personería Municipal de Sincelejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Proyectó: Juan Camilo Sierra Gil Asesor Jurídico Externo

ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, y Decreto 1082 de 2015)

Sincelejo, 1 Agosto de 2024

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estos deben contener criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar adecuadamente los procesos de contratación, de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios con la rendición de cotización, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución y la Ley le han atribuido a las Personerías Municipales un sin número de funciones, que crean la necesidad para esta entidad, de tener talento humano suficiente para el cabal cumplimiento de las mismas.

Es importante resaltar que a las inalienables de la Personería Municipal de Sincelejo acuden diariamente un gran número de ciudadanos que en su mayoría requieren, para la defensa de sus derechos, de la asesoría y de la proyección de peticiones, quejas, requerimientos, acciones de tutelas, incidentes de desacatos, reservas, entre otros.

Adicionalmente, en el desarrollo de estas funciones, se hace necesario cumplir con múltiples trámites y actividades administrativas, a las han tenido que ser asumidas por los funcionarios, las cuales, por ser tan numerosas y disgregadoras, ocupan gran parte del tiempo de las funciones de estos, obstruyendo de manera considerable el desarrollo y el cumplimiento de sus actividades, como lo es la atención al público, entre otras cosas.

Así las cosas y teniendo en cuenta el gran número de personas que asisten diariamente a la Personería Municipal de Sincelejo y al volumen de trabajo que actualmente se presenta se hace absolutamente necesario contar con apoyo con conocimiento jurídico para la proyección de acciones constitucionales, asesoría a los usuarios y respuestas a las peticiones que se requieran para la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Así mismo el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establecio una serie de funciones para el Personero municipal, que le imponen la obligación de acompañar y garantizar la guarda de los derechos en los diferentes procesos sean jurisdiccionales o en sede administrativa.

Que la Personería Municipal de Sincelejo dentro de las funciones que legalmente tiene establecidas debe desplegar una serie de actividades que permitan el adecuado desarrollo de la Entidad, no obstante, se ha evidenciado que no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las actividades que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, de ahí que deba acudir a la figura de la contratación a través de prestación de servicios ya sea profesionales o de apoyo a la gestión para cumplir con los fines propios de la entidad. Que, de acuerdo con el plan estratégico institucional de la Personería Municipal de Sincelejo, con el fin de alcanzar las metas estratégicas planteadas y cumplir con las funciones propias de la entidad, se requiere de la contratación de un profesional del derecho para el cumplimiento de las funciones propias del área jurídica encaminadas a mejorar la prestación de los servicios de la entidad, el profesional deberá contar con capacidad jurídica y no debe encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, para contratar derivados de la Ley 80 de 1993 y demas normas concordantes.

Se deja constancia que los empleados que existen dentro de la planta de personal de la Personería Municipal de Sincelejo son insuficientes para asumir con idoneidad las funciones para las cuales se va a contratar al profesional en mención y debido a la cantidad de usuarios solicitando acompañamiento, el personal vinculado actualmente no es

suficiente para atender todos los requerimientos, por lo que se requiere del apoyo jurídico en la atención de los ciudadanos que se acercan a la entidad.

Cabe resaltar que la persona a contratar prestara sus servicios de manera autónoma, cumpliendo con las actividades especificadas en el contrato, sin que en ningún caso exista subordinación laboral.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: El contrato a suscribirse tendrá por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO".**

2.2 IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN CODIGO PRODUCTO
80000000 servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 servicios de asesoría de gestión	80111600 servicios en Personal temporal	80111607 Necesidades de personal jurídico temporal	Necesidades de personal jurídico temporal

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto nacional 4266 de 2010, decreto 1082 de 2015) y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad el artículo 13 de la ley 80 de 1993

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural que sea abogado titulado que cuente título de posgrado en Derecho Público o Derecho Administrativo, con no menos de dos (2) años de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas.

3.1 ACTIVIDADES EN GENERAL. Específicamente realizará actividades tales como

1)Asesorar y orientar las diversas actividades jurídicas inherentes a la gestión administrativa de la entidad. 2) Brindar asesoría en materia jurídica, suscitando las respuestas a los derechos de petición presentados ante la entidad y en todas las demas actuaciones relacionadas con su perfil, que el supervisor considere pertinente. 3) Rendir oportunamente los conceptos jurídicos que le sean solicitados por parte del supervisor del contrato. 4) Apoyar en la Proyección y revisión de los actos administrativos que se requieran de acuerdo a las normas establecidas y las leyes, para cumplir con los respectivos procesos. 5) Apoyar la Proyección y revisión derechos de petición, tutelas y demás acciones Constitucionales que le sean asignadas y realizar el debido seguimiento al resultado de las mismas. 6) Asesorar al Personero Municipal en asuntos administrativos, siempre que se la solicite. 7)

Atender consultas jurídicas en relación con asuntos de orden administrativo **8)** Brindar apoyo jurídico en la elaboración de los informes de tipo administrativo solicitados por los entes de control o quien los requiera. **9)** Apoyar en la elaboración de peticiones, oficios, autos, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato. **10)** Apoyar a la entidad en la recepción de las peticiones, solicitudes, quejas y denuncias que los usuarios interpongan en la entidad. **11)** adelantar el seguimiento de los casos a intervenciones que le son asignados. **12)** Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. **13)** Rendir informe mensual de las actividades realizadas. **14)** Cumplir con el pago de los tributos locales. **15)** Cumple con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Por tratarse de la prestación de prestacion de servicios profesionales, la modalidad a emplear para la escogencia del contratista sera la de contratacion directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De acuerdo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestion bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin necesidad de que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Sin embargo, para el presente proceso de contratación se tendrán en cuenta las calidades y experiencia del contratista

6. ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y analisis del riesgo, señalando claro que *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre bien, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*

6.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD).

Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural que sea abogado titulado que acredite título de posgrado en Derecho Público o Derecho Administrativo, con no menos de dos (2) años de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas.

6.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

La Entidad dado que se necesita contratar a un abogado titulado que acredite título de posgrado en Derecho Público o Derecho Administrativo, con no menos de dos (2) años de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas.

6.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

La Personería Municipal de Sincelejo ha contratado en vigencias anteriores servicios similares contratados mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista. Lo anterior con base en la causal señalada en el

literal h) numeral 4° de la Ley 1150 de 2007. Cabe resaltar que la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

6.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

6.4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)**, amparado en el CDP N.° 06-195 de fecha 1 de agosto de 2024

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que es característica por ser intuito personae, es decir que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendrán en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista

6.4.2. FORMA DE PAGO.

La Personería Municipal de Sincelejo pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (5) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de CINCO **MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin.

6.5. PLAZO:

La duración del presente contrato es de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

6.6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestacion de servicios profesionales los siguientes riesgos

ETAPA DEL PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO EN CASO DE OCURRIR O x	MEDIDAS PARA MINIMIZAR O EVITAR EL RIESGO	PONTENCIAL O RESPONSABLE	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
PLANEACIÓN Y PRECONTRACTUAL	Elaboración inadecuada de los estudios previos	Baja	Alto	Que los estudios previos sean elaborados con el apoyo del personal idóneo	Personero Municipal	Contratista
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Media	Alto	Exigir una supervisión idónea del contrato	Supervisor/Secretaria Jurídica/Secretaria Administrativa	Contratista

7. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago de marras, la unidad no considera viable la exigencia de póliza única de garantía, *lo acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: "No obligatoriedad de*

garantías. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 (que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto) no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no pueden hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

9. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión del contrato a celebrar la ejercera el Personero Municipal de Sincelejo (Sucre), teniendo en cuenta que en la planta de empleados de la entidad no existe personal idóneo que pueda ejercer esta función.

10. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Sierra Gil Asesor Jurídico Externo

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de los dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 y 3° del Decreto No. 1737 de 1998 (modificado por el artículo 13 del Decreto No. 2209 de 1998), una vez revisada la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL**, en esta no se dispone del personal suficiente que permita desarrollar las actividades referidas en el estudio previo que se anexa a la presente contratación directa. De igual forma se deja constancia de que no fue necesario obtener varias ofertas para llevar a cabo la presente contratación, habiéndose presentado y escogido la propuesta ofrecida por la señora **PAOLA ANDREA LÓPEZ POSADA**, identificada con la CC. 1.102.881.622 de Sincelejo, Sucre, quien cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar las materias o actividades relacionadas en el estudio antes referido, según así pudo constatarse de la hoja de vida aportada a la entidad

Dado en Sincelejo el Primero 1 de agosto de 2024

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Sierra Gil Asesor Jurídico Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 042-2024	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURIDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)
CONTRATISTA	PAOLA ANDREA LÓPEZ POSADA
PLAZO	CINCO (5) MESES
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Sincelejo en su deber de apoyar en el cumplimiento de los fines del estado y lograr la verdadera efectividad del derecho a la protección de la salud requiere la prestación de servicios jurídicos para acompañar la defensa de este derecho como fundamental; 2) Que, por tratarse de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el ahora contratista por vía directa por reunir la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato, 3) Que este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, 4) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PUBLICO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO. SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del contrato será de **CINCO (5) MESES,** contados a partir de la expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal actual. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1)Asesorar y orientar las distintas actividades jurídicas inherentes a la gestión administrativa de la entidad, 2) Brindar asesoría en materia jurídica, atendiendo las solicitudes a los derechos de petición presentados ante la entidad, y en todas las demás actuaciones relacionadas con su perfil, que el supervisor considere pertinente, 3) Rendir oportunamente los conceptos jurídicos que le sean solicitados por parte del supervisor del contrato, 4) Apoyar en la Proyección y revisión de los actos administrativos que se requieran de acuerdo a las normas establecidas y las leyes, para cumplir con los respectivos procesos, 5) Apoyar la Proyección y revisión derechos de petición, tutelas y demás acciones Constitucionales que le sean asignadas y realizar el debido seguimiento al resultado de las mismas, 6) Asesorar al Personero Municipal en asuntos administrativos, siempre que se le solicite, 7) Atender consultas jurídicas en relación con asuntos de orden administrativo, 8) Brindar apoyo jurídico en la elaboración de los informes de tipo administrativo solicitados por las entes de control, para los mismos, 9) Apoyar en la elaboración de peticiones, oficios, autos, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato, 10) Apoyar a la entidad en la recepción de las peticiones, solicitudes, quejas y denuncias que los usuarios interpongan en la entidad, 11) adelantar el seguimiento de los casos e intervenciones que le son asignados. 12) Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. 13) Rendir informe mensual de las actividades realizadas. 14) Cumplir con el pago de los tributos locales. 15) Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** La PERSONERÍA se obliga a: 1) Proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA los medios físicos, tecnológicos, así como también la información y documentación necesaria para ejercer de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato. 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor

del contrato, según la forma estipulada, 3) Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE $25.000.000** Le **PERSONERÍA pagará a EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (5) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.** Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin. **SEXTA: GARANTÍAS Y SANCIONES.** Por la naturaleza y forma de pago del contrato no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto 1082 de 2015. **SANCIONES: A) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superaran el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **B) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagara al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **SEPTIMA: JURAMENTO.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Constitución ni en la Ley, para celebrar el presente contrato. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Personería Municipal de Sincelejo. **NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015,- **DECIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado por las causas establecidas en la ley y no será necesaria su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 019 de 2012; salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. - **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2024 según disponibilidad presupuestal No. 06-195 de 1 de agosto de 2024. **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y prontas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedaran en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin, **DECIMA TERCERA, CLAUSULAS EXORBITANTES.** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes fijadas en la Ley 80 de 1993, **DECIMA CUARTA: AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA manifiesta estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y al sistema general de riesgos laborales, **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por el Personero Municipal de Sincelejo, **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del convenio, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su

propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes a través del Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia compra eficiente SECOP II e iniciara su ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal. **DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de la normatividad local vigente, **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Personería Municipal de Sincelejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Proyectó: Juan Camilo Sierra Bl Asesor Jurídico Externo

ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, y Decreto 1082 de 2015)

Sincelejo, 1 Agosto de 2024

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, **se** deberán realizar los estudios en los cuales se anotan la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estos deben contener criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Las Personerías Municipales son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

En virtud de lo anterior, a las personerías municipales le son aplicables las normas que regulan el empleo y la gerencia pública, así como las herramientas de gestión que permitan dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de la personería.

La Administración Pública con el desarrollo legal incluido vigente, exige cada día más de equipos preparados intelectualmente para cumplir con la prestación de servicios inherentes a las competencias asignadas a los organismos del Estado.

Para el logro de los objetivos y metas que se trazan se hace necesario que la entidad contrate un profesional capaz de apoyar el área presupuestal de la entidad reforzándola mediante sus conocimientos y a su vez apoye en los seguimientos establecidos que se deben realizar con relación a la información que genera la entidad de acuerdo con la atención que presta a cada usuario.

Que dentro de la planta de personal de la Personería no se cuenta con profesionales que ostenten las calidades que puedan apoyar a la personería en cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las actividades que deben desarrollarse al interior de la entidad para mejorar la calidad y accesibilidad de los trámites y servicios que se ofrecen a los ciudadanos y garantizar su satisfacción.

De esa constancia que los empleados que existen dentro de la planta de personal de la Personería Municipal de Sincelejo son insuficientes para abordar con idoneidad las funciones para las cuales se va a contratar a profesional en mención y dotarle a la ciudad de usuarios solicitando acompañamiento; el personal vinculado actualmente no es suficiente para atender todos los requerimientos, por lo que se requiere del apoyo jurídico en la atención de los ciudadanos que se acercan a la entidad.

Cabe resaltar que la persona a contratar prestará sus servicios de manera autónoma cumpliendo con las actividades especificadas en el contrato, sin que en ningún caso exista subordinación laboral.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBNAR.

Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000),** amparado en el CDP N ° 06-195 de fecha 1 de agosto de 2024.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendrán en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista.

6.4.2. FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Sincelejo **pagara a EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (5) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.** Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin.

6.5. PLAZO:

La duración del presente contrato es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

6.6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha estimado como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales los siguientes riesgos:

ETAPA DEL PROCESO CONTRACTUAL	TIPO EN RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO EN CASO DE OCURRIR LA	MEDIDAS PARA MANEJAR Y EVITAR EL RIESGO	FUNCIONARIO RESPONSABLE	ASIGNACION DEL RIESGO
ETAPA PRECONTRACTUAL O PLANEACIÓN	Elaborar inoportunidad de los estudios previos	Baja	Alta	Que los estudios previos sean elaborados con suficiente tiempo	Personero Municipal	Entidad Estatal
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Media	Alta	Dar un alto supervisión adecuado al contrato	Supervisión de legal/Supervisor del Contrato	Contratista

7. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.3.1. del presente decreto no es obligatoria y se justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

En virtud de lo anterior, esta entidad considera apropiado no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación atendiendo a que el nivel de riesgo se considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a

2.1. OBJETO: El contrato a suscribirse tendrá por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ECONOMISTA PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA FINANCIERA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO".**

2.2 IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO PRODUCTO
80000000 servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresas y Servicios Administrativos	80100000 servicios de asesoría de gestión	80111600 servicios de personal temporal	80111605 Necesidades de dotación de personal financiero temporal	Necesidades de dotación de personal financiero temporal

2.3 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto nacional 4266 de 2010, decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales de conformidad al artículo 13 de la ley 80 de 1993

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, que acredite título profesional en áreas económicas, es decir un profesional con título en Administración de empresas o economía o contaduría pública o administrador público, con postgrado en administración y/o gerencia y/o relacionada con asuntos financieros, con no menos de dos (2) años de experiencia prestando sus servicios a entidades estatales o privadas.

3.1 **ACTIVIDADES EN GENERAL**. Específicamente realizará actividades tales como:

1)Asesorar y orientar las distintas actividades financieras inherentes a la gestión administrativa de la entidad. 2) Rendir oportunamente los conceptos financieros que le sean solicitados por parte del supervisor del contrato. 3) Apoyar en la Proyección y revisión de los actos administrativos que se requieran de acuerdo a las normas establecidas y las leyes presupuestales, para cumplir con los respectivos procesos 4) Apoyar en la consolidación y elaboración de informes de gestión de la personería municipal de Sincelejo. 5) Apoyar en la consolidación, tabulación y análisis de toda la información estadística resultante de todo proceso de encuestas realizadas al interior o al exterior de la entidad. 6) Apoyar en todos los procesos administrativos y financieros que se ejecuten en la entidad para el adecuado manejo de los mismos. 7) Apoyar en la planeación y ejecución de las actividades para el normal desarrollo de las acciones desarrolladas por la Personería municipal de Sincelejo. 8) Asesorar al Personero Municipal en asuntos financieros de la Personería Municipal de Sincelejo, siempre que se le solicite. 9) Apoyar en la elaboración de oficios, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato. 10) 11) Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. 12) Rendir informe mensual de las actividades realizadas. 13) Cumplir con el pago de los tributos locales. 14) Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Por tratarse de la prestación de prestación de servicios profesionales, la modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la de contratación directa, de acuerdo lo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De acuerdo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con necesidad de que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Sin embargo, para el presente proceso de contratación se tendrán en cuenta las calidades y experiencia del contratista.

6. ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: *"No será necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda"*

6.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD).

Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, que sea un profesional con título en administración de empresas o economía o contaduría pública o administrador público, con postgrado en administración y/o gerencia y/o relacionada con asuntos financieros, con no menos de dos (2) años de experiencia prestando sus servicios a entidades estatales o privadas.

6.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANALISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

La Entidad dado que se necesita contratar a un abogado titulado que acredite título en administración de empresas o economía o contaduría pública o administrador público, con postgrado en administración y/o gerencia y/o relacionada con asuntos financieros, con no menos de dos (2) años de experiencia prestando sus servicios a entidades estatales o privadas

6.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

La Personería Municipal de Sincelejo ha contratado en vigencias anteriores servicios similares contratados mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista. Lo anterior en base en la causal señalada en el literal h) numeral 4° de la Ley 1150 de 2007. Cabe resaltar que la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas

6.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

6.4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado, previa aplicación del debido proceso.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no pueden hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa

9. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá el Personero Municipal de Sincelejo (Sucre), teniendo en cuenta que en la planta de empleados de la entidad no existe personal idóneo que pueda ejercer esta función.

10. VEEDURIAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 892 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Sierra Bl Asesor Jurídico Externo

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimento de los dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 y 3° del Decreto No. 1737 de 1998 (modificado por el artículo 13 del Decreto No. 2209 de 1998), una vez revisada la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL**, en esta no se dispone del personal suficiente que permita desarrollar las actividades referidas en el estudio previo que se anexa a la presente contratación directa. De igual forma se deja constancia de que no fue necesario obtener varias ofertas para llevar a cabo la presente contratación, habiéndose presentado y escogido la propuesta ofrecida por el señor **HERMES ALBERTO MENDEZ MARTINEZ**, identificado con la CC. 1.102.845.534de Sincelejo, Sucre, quien cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar las materias o actividades relacionadas en el estudio antes referido, según así pudo constatarse de la hoja de vida aportada a la entidad.

Dado en Sincelejo el Primero 1 de agosto de 2024

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Sierra Bl Asesor Jurídico Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 043-2024	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ECONOMISTA PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA FINANCIERA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)
CONTRATISTA	HERMES ALBERTO MENDEZ MARTINEZ
PLAZO	CINCO (5) MESES.
VALOR	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Sincelejo en su deber de apoyar en el cumplimiento de los fines del estado y lograr la verdadera efectividad del derecho a la protección de la salud requiere la prestación de servicios jurídicos para acompañar la defensa de este derecho como fundamental. 2) Que, por tratarse de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el ahora contratista por vía directa por reunir la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato, 3) Que este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, 4) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ECONOMISTA PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA FINANCIERA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO. SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Su duración en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal actual. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1)Asesorar y orientar las distintas actividades financieras inherentes a la gestión administrativa de la entidad, 2) Rendir oportunamente los conceptos financieros que le sean solicitados por parte del supervisor del contrato, 3) Apoyar en la Proyección y revisión de los actos administrativos que se requieran de acuerdo a las normas establecidas y las leyes presupuestales, para cumplir con los respectivos procesos.4) Apoyar en la consolidación y elaboración de informes de gestión de la personería municipal de Sincelejo. 5) Apoyar en la consolidación, tabulación y análisis de toda la información estadística resultante de todo proceso de encuestas realizadas al interior o al exterior de la entidad, 6) Apoyar en todos los procesos administrativa y financieros que se ejecuten en la entidad para el adecuado manejo de los mismos; 7). Apoyar en la planeación y ejecución de las actividades para el normal desarrollo de las acciones desarrolladas por la Personería municipal de Sincelejo, 8) Asesorar al Personero Municipal en asuntos financieros de la Personería Municipal de Sincelejo, siempre que se le solicite, 9) Apoyar en la elaboración de oficios, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato, 10) 11) Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. 12) Rendir informe mensual de las actividades realizadas. 13) Cumplir con el pago de los tributos locales. 14) Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** La PERSONERÍA se obliga a: 1) Proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA los medios físicos, tecnológicos, así como también la información y documentación necesaria para ejercer de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato, 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma

estipulada. **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato en por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE $25.000.000 La PERSONERÍA** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CINCO (5) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) MCTE.** Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin. **SEXTA: GARANTÍAS Y SANCIONES.** Por la naturaleza y forma de pago del contrato no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.3. Del Decreto 1082 de 2015, **SANCIONES: A) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, **B) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrara por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **SÉPTIMA: JURAMENTO.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Constitución ni en la Ley, para celebrar el presente contrato. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Personería Municipal de Sincelejo. **NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015.- **DECIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado por las causas establecidas en la ley y no sera necesaria su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. - **DECIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2024 según disponibilidad presupuestal No. 06-196 de 1 de agosto de 2024. **DECIMA SEGUNDA: FORMA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes ligadas en la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA manifiesta estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y al sistema general de riesgos laborales. **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por el Personero Municipal de Sincelejo. **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el contratante, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta

autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia del contratista entiendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes a través del Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia compra eficiente SECOP II e iniciara su ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal. **DECIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de la legalización del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de la normatividad local vigente. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Personería Municipal de Sincelejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Proyectó: Juan Camilo Sierra M Asesor Jurídico Externo

ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, y Decreto 1082 de 2015)

Sincelejo, 30 Agosto de 2024

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, se debetan realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estos deben contener criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los siguientes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación puedan valorar adecuadamente la oncanza de lo requerido por la entidad

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Personería Municipal de Sincelejo en un orgavierno de control protección y promoción de los derechos humanos, garantiza el cumplimiento del debido proceso, defiende los intereses de los ciudadanos y de la sociedad en general, vigilando constantemente la conducta de los servidores publicos y verificando la ejecución de las leyes, acuerdos y órdenes de las autoridades Municipales.

La corresponde al personero municipal entre otras funciones vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales, los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley, exigir a los funcionarios publicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la constitución o la ley, defender el patrimonio público interponiendo acciones judiciales y administrativas pertinentes, interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyendose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

Que conforme a la atención de usuarios que soliciten apoyo de la Personería, con el propósito que se preserven sus derechos fundamentales, proyectandose en la Personería Municipal un alto número de acciones de tutelas.

Que actualmente la planta de personal de la Personería cuenta si Personero Municipal, secretario y un trabajador oficial, que debido a la cantidad de requerimientos, solicitudes, quejas, peticiones y entrega de informes no es suficiente para atender la demanda de usuarios que requieren la protección de los derechos fundamentales a través de los diferentes instrumentos jurídicos que se encuentran consagrados en la constitución como son el derecho de petición y las acciones constitucionales.

De igual forma la Personería requiere dar solución a los asuntos internos que por ley le corresponden dentro de los terminos que correspondan a cada uno como entrega de informes. Por lo anterior se hace necesario contratar a un profesional en derecho que preste sus servicios para apoyar la gestión de la Personería Municipal de Sincelejo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: El contrato a suscribirse tendra por objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, ATENDIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL IMPULSO DE ESTOS".**

2.2 IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFAGE LA NECESIDAD CLASIFICACION DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO PRODUCTO
80000000 servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 servicios de asesoria de gestion	80111600 servicios de Personal temporal	80111507 Necesidades de personal jurídico temporal	Necesidades de personal jurídico temporal

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto nacional 4266 de 2010, decreto 1082 de 2015 y demas normas que las modifiquen adicionen o deroguen y en las materias no regladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad al artículo 13 de la ley 80 de 1993.

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, que sea abogado titulado que ostente título de pregrado en cualquier rama del derecho, con no menos de cuatro (4) años de experiencia, brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas.

3.1 ACTIVIDADES EN GENERAL: Específicamente realizara actividades tales como:

Específicamente realizara actividades tales como: 1) Apoyar al Personero Municipal en la recepción, sustanciación y tramite de los requerimientos ciudadanos y derechos de petición allegados y en la preparación, ejecución y verificación de las actividades que dispongan el supervisor del contrato. 2) Apoyar a la Personería Municipal en la protección, intervención y promoción de los Derechos Humanos de los ciudadanos y en las actividades de Ministerio Público que le sean asignadas. 3) Apoyar a la Personería Municipal en la elaboración de los escritos de tutela e incidentes de desacato y seguimiento al resultado de la misma, cuando sea requerido por el supervisor. 4) Apoyar en el análisis de aquellos aspectos legales, reglamentarios y normativos para la adecuada promulgación, estructuración e implementación de la entidad. 5) Realizar acompañamiento a las comunidades programadas por la entidad para la proyección de las acciones constitucionales (derecho de peticiones y tutelas). 6) Apoyo a la Personería Municipal de Sincelejo en la atención de usuarios que se acerquen a la misma. 7) Proyectar los documentos necesarios para el desarrollo de la Personería como peticiones, oficios, autos, actas y demás obligaciones que sean asignadas por el supervisor. 8) Asistir a reuniones de trabajo en la entidad o fuera de esta, cuando se sea solicitado su asistencia por el supervisor del contrato y relacionadas con el cumplimiento de proyectos estratégicos, funciones misionales y/o administrativas de la Personería Municipal de Sincelejo. 9) Brindar apoyo a la Personería Municipal de Sincelejo a la Guardia, Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a las vigilancias especiales que se surtan ante instancias policiales e inspecciones de policía y comisarías del familia. 10) Brindar apoyo a todas aquellas acciones encomendadas a cargo del control y la mediación de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o sugerencias para verificar los términos de respuesta e traslado a la autoridad competente. 11) Ejercer la proyección y revisión de los procesos que le sean asignados en la relacionado con acciones constitucionales, donde la Personería Municipal de Sincelejo este como accionado, demandado, vinculado o tenga interés, de acuerdo a la normatividad existencia para cada uno de ellos conforme a su naturaleza. 12) Emisión de conceptos y préctica de visitas

con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas.

6.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

6.4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)**, amparado en el CDP N.º 06 212 de fecha 30 de agosto de 2024.

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no es oncuentra sujeto a las reglas del mercado. Asi las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tendran en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista

6.4.2. FORMA DE PAGO:

La Personería Municipal de Sincelejo pagara a EL **CONTRATISTA**, de la siguiente forma, **CUATRO (4) PAGOS** mensuales iguales, cada uno por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE**. Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin.

6.5. PLAZO:

La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

6.6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales los siguientes riesgos.

ETAPA DEL PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO SI UN CASO LE OCURRE A	MEDIDAS PARA MINIMIZAR O EVITAR EL RIESGO	FUNCIONARIO RESPONSABLE	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
ETAPA PRECONTRACTUAL (INCLUYENDO LA	Estructuración, elaboración de los estudios previos.	Baja	Alto	Que los estudios previos sean elaborados cumpliendo con todos los requisitos establecidos por normas vigentes.	Personero Municipal	Entidad Estatal
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Media	Alto	Supervisión del cumplimiento del objeto contractual	Supervisión designada por el Personero Municipal	Contratista

7. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3*

que comprende los artículos 2.2.1.2.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y su justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo es considera bajo, además que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede abstenerse de cancelar el valor mensual pactado previa aplicación del debido proceso

8. INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Proceso de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no pueden hacer esta análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa

9. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato a celebrar le ejercerá el Personero Municipal de Sincelejo (Sucre), teniendo en cuenta que en la planta de empleados de la entidad no existe personal idóneo que pueda ejercer esta función

10. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Sierra M. Asesor Jurídico Externo

especiales necesarias para el impulso y sustentación de las vigilancias especiales que surjan de las peticiones quejas o reclamos interpuestos por usuarios. **13)** Cumplir con el pago de los tributos locales. **14)** Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales. **15)** Guardar plena reserva de todos los documentos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del contrato que la requieran por Ley. Se entiende que con el cumplimiento de su parte, la violación de esta reserva. **16)** El contratista entregará un informe mensual de las actividades desarrolladas y los documentos producidos en las mismas. **16)** Las demás que expresamente señale el Personero, de acuerdo con el objeto contractual

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION

Por tratarse de la prestación de prestación de servicios profesionales, la modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la de contratación directa de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015.

5. CRITERIOS DE SELECCION QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De acuerdo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que sea con capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin necesidad de que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Sin embargo para el presente proceso de contratación se tendran en cuenta las calidades y experiencia del contratista

6. ESTUDIO DEL SECTOR

Ajustandose lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios de sector en materia de contratación directa, se establecen el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, brindandole claro que: *"No será necesario que el Estudio Sector haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con periodicidades sobre bona, precios, cantidad y cualidades de la oferta y la demanda"*

6.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD).

Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural, que sea Abogado titulado que acredite título de pregrado en cualquier rama del derecho, con no menos de cuatro (4) años de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas

6.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANALISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA)

La Entidad, dado que se requiere contratar a un abogado titulado que acredite título de pregrado en cualquier rama del derecho, con no menos de cuatro (4) años de experiencia brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas

6.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANALISIS DE RIESGO.

La Personería Municipal de Sincelejo ha contratado en vigencias anteriores servicios similares contratados mediante la modalidad de contratación directa denominada prtación de servicios profesionales, atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista. Lo anterior con base en la tabular señalada en el literal h) numeral 4º de la Ley 1150 de 2007. Dado mostar que la Entidad fue satisfactoria

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de los dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 y 3º del Decreto No. 1737 de 1998 (modificado por el artículo 13 del Decreto No. 2209 de 1998), una vez revisada la planta de personal de la **PERSONERIA MUNICIPAL**, en esta no se dispone del personal suficiente que permita desarrollar las actividades referidas en el estudio previo que se anexa a la presente constancia diendo. De igual forma se deja constancia de que no fue necesario obtener varias ofertas para llevar a cabo la presente contratación, habiendose presentado y escogido la propuesta ofrecida por la señor **ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA**, identificada con la C.C. 1102844137 de Sincelejo, Sucre, quien cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar las materias o actividades relacionadas en el estudio antes referido, segun asi puede constatarse de la hoja de vida aportada a la entidad.

Dado en Sincelejo el 30 de agosto de 2024

ABEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: Juan Camilo Sierra M Asesor Jurídico Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 044-2024

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, ATENDIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL IMPULSO DE ESTOS.
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE).
CONTRATISTA	ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA.
PLAZO	CUATRO (4) MESES.
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Sincelejo en su deber de apoyar en el cumplimiento de los fines del estado y lograr la verdadera efectividad del derecho a la protección de la salud requiere la prestación de servicios jurídicos para acompañar la defensa de este derecho como fundamental. 2) Que, por insuficiencia de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionando el ahora contratista por vía directa por reunir la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato. 3) Que este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. 4) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas **PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS PROCESOS MISIONALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO, ATENDIENDO LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL IMPULSO DE ESTOS. SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del contrato será de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal actual. **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.:** 1) Apoyar al Personero Municipal en la recepción, sustanciación y trámite de los requerimientos ciudadanos y derechos de petición allegados y en la preparación, ejecución y verificación de las actividades que disponga el supervisor del contrato. 2) Apoyar a la Personería Municipal en la protección, intervención y promoción de los Derechos Humanos de los ciudadanos y en las actividades de Ministerio Público que le sean asignadas. 3) Apoyar a la Personería Municipal en la elaboración de los escritos de tutela e incidentes de desacato y seguimiento al resultado de la misma, cuando sea requerido por el supervisor. 4) Apoyar en el análisis de aquellos aspectos legales, regulatorios y normativos para la adecuada planeación, estructuración e implementación de la entidad.5)Realizar acompañamiento a las comunidades y grupos étnicos por la entidad para la proyección de las acciones constitucionales (derecho de peticiones y tutelas). 6) Apoyo a la Personería Municipal de Sincelejo en la atención de usuarios que se acerquen a la misma. 7) Proyectar los documentos necesarios para el desarrollo de la Personería como: peticiones, oficios, autos, antes y demás obligaciones que sean asignadas por el supervisor. 8) Asistir a reuniones de trabajo en la entidad o fuera de ella, cuando le sea solicitada su asistencia por el supervisor del contrato y relacionadas con el cumplimiento de proyectos estratégicos, funciones misionales y/o administrativas de la Personería Municipal de Sincelejo. 9) brindar apoyo a la Personería Municipal de Sincelejo a la Guarda, Promoción y Protección de los Derechos Humanos, a las vigilancias especiales que se surtan ante instancias judiciales e inspecciones de policía y comisarías de familia. 10) Brindar apoyo a todas aquellas acciones encomendadas a ejercer el control y la medición de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y/o sugerencias para verificar los términos de respuesta o traslado a la autoridad competente. 11) Ejercer la proyección y revisión de los procesos que le sean asignados, en lo relacionado con acciones

constitucionales, donde la Personería Municipal de Sincelejo esté como accionado, demandado, vinculado o tenga interés, de acuerdo a la normatividad establecida para cada uno de ellos conforme a su naturaleza. 12) Emisión de conceptos y prácticas de pruebas especiales necesarias para el impulso y sustentación de las vigilancias especiales que surtan de las peticiones, quejas o reclamos interpuestos por usuarios. 13) Cumplir con el pago de los tributos locales. 14) Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales. 15) Guardar plena reserva de todos los documentos e informaciones que conozca en el desarrollo del objeto del contrato que le requieran por Ley. Se entenderá como incumplimiento de su parte, la violación de esta reserva. 16) El contratista entregará un informe mensual de las actividades desarrolladas y los documentos producidos en las mismas. **18)** Las demás que expresamente señale el Personero, de acuerdo con el objeto contractual. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA.** La **PERSONERÍA** se obliga a: 1) Proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA los medios físicos, tecnológicos, así como también la información y documentación necesaria para ejercer de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato. 2) Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. 3) Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000)** La **PERSONERÍA** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CUATRO (4) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.** Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin. **SEXTA: GARANTÍAS Y SANCIONES.** Por la naturaleza y forma de pago del contrato no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015. **SANCIONES: A) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere**. B) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrara por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **SEPTIMA: JURAMENTO;** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Constitución ni en la Ley, para celebrar el presente contrato**. OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Personería Municipal de Sincelejo**. NOVENA: REGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015.**- DECIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado por las causas establecidas en la ley y no será necesaria su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **- DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2024 según disponibilidad presupuestal No. 06-212 de 30 de agosto de 2024. **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CONTRACTUALES. - Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES. LA PERSONERÍA** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes fijadas en la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA manifiesta estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y al sistema general de riesgos laborales**. DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por el Personero Municipal de Sincelejo**. DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia, de conformidad con lo entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de ambas partes electrónicamente por medio del Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia compra eficiente SECOP II e iniciara su ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal. **DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de la normatividad local vigente**. DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Personería Municipal de Sincelejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Proyectó: José Camilo Barra Bl Asesor Jurídico Externo

ESTUDIOS PREVIOS Y ESTUDIOS DEL SECTOR
(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, y Decreto 1082 de 2015)

Sincelejo, 30 agosto de 2024

De acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y 87 de la Ley 1474 de 2011, y en desarrollo de lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad para adelantar la contratación que pretende realizar la entidad estatal. Estos deben contener criterios que permitan acordar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución y la Ley le han atribuido a las Personerías Municipales un sin número de funciones que crean la necesidad para esta entidad de tener talento humano suficiente para el cabal cumplimiento de las mismas.

Es importante resaltar que a las instalaciones de la Personería Municipal de Sincelejo acuden diariamente un gran número de ciudadanos que en su mayoría requieren para la defensa de sus derechos, de la asesoría y de la proyección de peticiones, quejas, requerimientos, acciones de tutelas, incidentes de desacatos, recursos, entre otros.

Adicionalmente, en el desarrollo de estas funciones, se hace necesario cumplir con múltiples trámites y actividades administrativas, que han tenido que ser asumidas por las funcionarias las cuales, por ser tan numerosas y desordenadas, ocupan gran parte del tiempo de las funciones de estos, obstaculizando de manera considerable el desarrollo y el cumplimiento de sus actividades, como es la atención al público, entre otras cosas.

Así las cosas y teniendo en cuenta el gran número de personas que acuden diariamente a la Personería Municipal de Sincelejo y el volumen de trabajo que actualmente se presenta se hace absolutamente necesario contar con apoyo que coadyuve en lo jurídico para la proyección de oficios constitucionales, asesoría a los usuarios y respuestas a las peticiones que se requieren para la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Así mismo el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establació una serie de funciones para el Personero municipal, que le imponen la obligación de acompañar y garantizar la guarda de los derechos en los diferentes procesos sean jurisdiccionales o en sede administrativa.

Que la Personería Municipal de Sincelejo dentro de las funciones que legalmente tiene establecidas debe desplegar una serie de actividades de apoyo permanente al despacho del señor de la Entidad, no obstante, se ha evidenciado que no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo las actividades que permiten el cumplimiento de los fines misionales. Es así como, de ahí que deba acudir a la figura de la contratación a través de prestación de servicios ya sea profesionales o de apoyo a la gestión para cumplir con los fines propios de la entidad. Que, de acuerdo con el plan estratégico institucional de la Personería Municipal de Sincelejo, con el fin de alcanzar las metas estratégicas planteadas y cumplir con las funciones propias de la entidad, se requiere por lo cual solicitó un profesional del derecho para el cumplimiento de las funciones propias del área jurídica principalmente a prestar la prestación de sus servicios de su entidad, el profesional deberá contar con capacidad jurídica y no debe encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar derivados de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

No deja constancia que los empleados que existen dentro de la planta de personal de la Personería Municipal de Sincelejo son insuficientes para atender con oportunidad los funciones para las cuales es de contratar a profesional en derecho y ubicado a la cantidad de usuarios solicitando acompañamiento, el personal vinculado actualmente no es

suficiente para atender todos los requerimientos, por lo que se requiere del apoyo jurídico en la atención de los ciudadanos que se acercan a la entidad.

Cabe resaltar que la persona a contratar prestará sus servicios de manera autónoma, cumpliendo con las actividades especificadas en el contrato, sin que en ningún caso exista subordinación laboral.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: El presente a suscribirse tendrá por objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORIA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURÍDICA A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO"**

2.2 IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD: CLASIFICACIÓN DE NIVEL:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN CÓDIGO PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000 Servicios de asesoría de gestión	80111600 Servicios de Personal temporal	80111607 Necesidades de personal jurídico temporal	Necesidades de personal jurídico temporal

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN** regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto nacional 4266 de 2010, decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reorganicen y en las materias no regladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad el artículo 13 de la ley 80 de 1993.

3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR. Las necesidades se pueden satisfacer con la contratación de una persona natural que esta abogada titulada con no menos de un (1) año de experiencia, brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas

3.1 ACTIVIDADES EN GENERAL: El seleccionado realizará actividades tales como:

1) Atender consultas jurídicas en relación con los asuntos propios de la Personería Municipal. **2)** Apoyar la Proyección derechos de petición, tutelas y demás acciones Constitucionales que le sean asignadas y realizar el debido seguimiento al resultado de las mismas. **3)** Brindar Acompañamiento a la Personería Municipal en las diligencias, inspección programas, eventos y actividades donde se requiera su participación. **4)** Apoyar en la elaboración de peticiones, oficios, autos, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato **5)** Apoyar la Personería Municipal de Sincelejo en la atención de los usuarios brindando asesoría y acompañamiento jurídico en los casos donde se requiera. **6)** Apoyar a la entidad en la revisión de las peticiones, solicitudes quejas y denuncias que los usuarios interpongan en la entidad. **7)** Diligenciar todos los formatos que la entidad disponga para la atención de

6.4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el servicio que se pretende contratar asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**, amparado en el CDP N.° 06 213 de fecha 30 de agosto de 2024

Para soportar del análisis técnico y económico del contrato, pilo ser un contrato que se relacionara por ser intuito personal, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado. Así las cosas para fijar los honorarios del contratista se tendrán en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista

6.4.2. FORMA DE PAGO: La Personería Municipal de Sincelejo cancelará a EL **CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CUATRO (4) PAGOS MENSUALES** iguales, mes vencido, cada uno por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE**. Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin.

6.5. PLAZO: La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

6.6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente esta entidad ha definido como riesgos dentro de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales los siguientes riesgos:

ETAPA DEL PROCESO CONTRACTUAL	TIPO DE RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPACTO (EN CASO DE OCURRIR)	MEDIDA PARA MITIGAR EL RIESGO	RESPONSABLE	ASIGNACION DEL RIESGO
ETAPA PRECONTRACTUAL	Publicación extemporánea de los estudios previos	Baja	Alto	Que los estudios previos sean publicados por personal idóneo	Personero Municipal	Entidad Estatal
EJECUCION DEL CONTRATO	Incumplimiento del objeto del contrato por parte del contratista	Media	Alto	Ejercer una supervisión idónea y oportuna	Personero Municipal o Supervisor del Contrato	Contratista

8. GARANTÍAS.

Por la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que corresponde los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*

En virtud de lo anterior, esta entidad considera oportuno no exigir garantía de cumplimiento para la presente contratación, atendiendo a que el nivel de riesgo se contempla bajo aquellos que de configurarse el incumplimiento de algunas o todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, la entidad puede adelantarse de cancelar el valor mensual pactado previa aplicación del debido proceso

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no pueden hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa

8. SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La supervisión del contrato a celebrar la ejercerá el Personero Municipal de Sincelejo (Sucre), teniendo en cuenta que en la planta de empleados de la entidad no existe personal idóneo que pueda ejercer esta función

9. VEEDURIAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes

ADEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: José Camilo Barra Bl Asesor Jurídico Externo

los usuarios y que le sean necesarios para la correcta prestación de sus servicios **5)** Asistir al seguimiento de los casos o intervenciones que le son asignados. **6)** Las demás que le sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. **10)** Rendir informe mensual de las actividades realizadas. **11)** Cumplir con el pago de los tributos locales. **12)** Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos Laborales

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Por tratarse de la prestación de prestación de servicios profesionales, la modalidad a emplear para la escogencia del contratista será la de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015

4. CRITERIOS DE SELECCION QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

De acuerdo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato sin necesidad de que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. Sin embargo, para el presente proceso de contratación se tendrán en cuenta las calidades y experiencia del contratista

5. ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo organizado en el Decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual a guía expedida por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa se establece el siguiente análisis del sector en los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo dependiendo cuso que. *"No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios que pretende contratar sobre tipos, precios, calidades y condiciones de la oferta y la demanda"*

6.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD)

La Entidad Estatal requiere una persona natural con conocimientos jurídicos, es decir, a un abogado titulado con no menos de un (1) año de experiencia, brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas

6.2. ASPECTOS COMERCIALES, TECNICOS Y ANÁLISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA).

La Entidad, dado que se necesita contratar a un abogado titulado que cuente con tarjeta profesional vigente, con no menos de un (1) año de experiencia, brindando asesoría jurídica a entidades estatales o privadas.

6.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO.

La Personería Municipal de Sincelejo ha suscrotado en vigencias anteriores servicios similares contratados mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales, asemejando a la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista. Lo anterior con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4° de la Ley 1150 de 2007. Cabe resaltar que la Entidad fue satisfecha con los servicios prestados por cuanto los contratistas cumplieron satisfactoriamente con las obligaciones adquiridas

6.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de las disposición en los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 y 3° del Decreto No. 1737 de 1998 (modificado por el artículo 13 del Decreto No. 2209 de 1998), una vez revisada la planta de personal de la **PERSONERÍA MUNICIPAL**, en esta no se dispone del personal suficiente que permita desarrollar las actividades referidas en el estudio previo que se anexa a la presente contratación directa. De igual forma se deja constancia de que no fue necesario obtener varias ofertas para llevar a cabo la presente contratación, habiéndose presentado y escogido la propuesta ofrecida por la señora **ROSARIO MARIA HERRERA GONZALEZ**, identificada con la CC. 50.959.283 de Oliva, Córdoba quien cuenta con la idoneidad, experiencia y capacidad suficiente para ejecutar las mismas o actividades relacionadas en el estudio antes referido, según así pudo constatarse de la hoja de vida aportada a la unidad

Dada en Sincelejo el 30 de agosto de 2024

ADEL JOSÉ VERGARA OLMOS
Personero Municipal de Sincelejo

Proyectó: José Camilo Barra Bl Asesor Jurídico Externo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° 045-2024	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURIDICA A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)
CONTRATISTA	ROSARIO MARIA HERRERA GONZALEZ
PLAZO	CUATRO (4) MESES.
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la personería Municipal de Sincelejo en su deber de apoyar en el cumplimiento de los fines del estado y lograr la verdadera efectividad del derecho a la protección de la salud requiere la prestación de servicios jurídicos para acompañar la defensa de este derecho como fundamental; 2) Que, por tratarse de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, es viable la contratación de manera directa de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, sin la necesidad de varias ofertas, siendo seleccionado el ahora contratista por vía directa por reunir la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del contrato, 3) Que este tipo de contratos no requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, 4) Que, de acuerdo con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE BRINDE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA JURIDICA A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO , SEGUNDA: DURACIÓN.** La duración del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no podrán sobrepasar la vigencia fiscal actual, **TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** 1) Atender consultas jurídicas en relación con los asuntos propios de la Personería Municipal **2)** Apoyar la Proyección derechos de petición, tutelas y demás acciones Constitucionales que le sean asignadas y realizar el debido seguimiento al resultado de las mismas. **3)** Brindar Acompañamiento a la Personería Municipal en las diligencias, desarrollo programas, eventos y actividades donde se requiera su participación. 4) Apoyar en la elaboración de peticiones oficios, autos, requerimientos, actas, formatos y demás solicitudes que sean asignadas por el supervisor del contrato **5)** Apoyar la Personería Municipal de Sincelejo en la atención de los usuarios brindando asesoría y acompañamiento jurídico en los casos donde se requiera. **6)** Apoyar a la entidad en la recepción de las peticiones, solicitudes, quejas y denuncias que los usuarios interpongan en la entidad. 7) Diligenciar todos los formatos que la entidad destine para la atención de los usuarios y que le sean necesarios para la correcta prestación de sus servicios. **8)** adelantar el seguimiento de los casos e intervenciones que le son asignados. **9)** Las demás que sean asignadas por el supervisor que se encuentren relacionadas con el objeto contractual. **10)** Rendir informe mensual de las actividades realizadas. **11)** Cumplir con el pago de los tributos locales. **12)** Cumplir con el pago de la Seguridad Social y Riesgos laborales **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA.** La PERSONERÍA se obliga a: **1)** Proporcionar oportunamente a EL CONTRATISTA los medios físicos, tecnológicos, así como también la información y documentación necesaria para ejercer de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato. **2)** Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor del contrato, según la forma estipulada. **3)** Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato, **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**La **PERSONERÍA** pagará a **EL CONTRATISTA**, de la siguiente forma: **CUATRO (4) PAGOS** mensuales iguales, cada uno por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS**

($3.000.000) M/CTE. Previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de los documentos requeridos para tal fin, **SEXTA: GARANTÍAS Y SANCIONES.** Por la naturaleza y forma de pago del contrato no se exigirán garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, **SANCIONES: A) MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superarán el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las partes acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONTRATANTE del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. **B) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones. EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible se cobrara por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **SÉPTIMA: JURAMENTO.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Constitución ni en la Ley, para celebrar el presente contrato, **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Personería Municipal de Sincelejo, **NOVENA: RÉGIMEN JURÍDICO**. El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015.- **DECIMA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado por las causas establecidas en la ley y no será necesaria su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2097 y por el Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. - **DÉCIMA PRIMERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2024 según disponibilidad presupuestal No. 06-194 de 1 de agosto de 2024, **DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del CONTRATO, buscarán soluciones ágiles y directas, para afrontar dichas discrepancias por medio de la conciliación extrajudicial, la amigable composición, la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedaran en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin, **DECIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXORBITANTES.** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes fijadas en la Ley 80 de 1993, **DECIMA CUARTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA manifiesta estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y al sistemu general de riesgos laborales, **DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por el Personero Municipal de Sincelejo, **DECIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las colligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL

CONTRATISTA, **DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes a través del Sistema Electrónico Transaccional para la Contratación Pública de Colombia, compra eficiente SECOP II e iniciara su ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal, **DÉCIMA OCTAVA: LEGALIZACIÓN Y OTROS.** Para efectos de la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de la normatividad local vigente. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la Personería Municipal de Sincelejo, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sincelejo (Sucre).

Proyectó: Juan Camilo Serna Sir Asesor Jurídico Externo